



SDM – DAC 187809 DE 2019
(Al contestar favor citar este número)

Bogotá, D.C

10 OCT 2019

Señor(a)
LUCY ESPERANZA MORA
Carrera 12 No 11-74 Sur Ciudad Berna
Email: mutis13@hotmail.es
Teléfono. 320-8509017 – 320-8507714
Ciudad.

Ref.: Respuesta radicado SDM: 121129 de 03/mayo/2019
Asunto: Trámite de Inscripción Automotores Exceptuados de restricción de circulación vehicular – Placa IYM509

Respetado (a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita la inscripción del vehículo del asunto, en la base de vehículos exceptuados por la causal "*Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad*", esta Dirección le informa que no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

Por cuanto, una vez verificados los documentos allegados con su trámite, se encuentra que:

- Debe aportar copia actualizada del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
- Es de señalar que, se adjunta el dictamen sobre la pérdida de la capacidad laboral, del posible beneficiario de la medida. No obstante, dicho documento no es válido como soporte para certificar la discapacidad permanente que limita la movilidad. En este sentido, si la enfermedad es de origen la laboral, la certificación tendrá que ser emitida por la ARL correspondiente, o si es de origen común la certificación médica la expedirá una E.P.S, I.P.S o E.S.E autorizada. En ambos casos se debe indicar la condición de discapacidad permanente que limita la movilidad.
- No es posible verificar que el documento aportado por usted corresponda a una certificación medica emitida por la E.P.S, I.P.S, O E.S.E. Además, que no consigna la condición de discapacidad permanente que limita la movilidad.
- Se evidencia que el vehículo no se encuentra matriculado en Bogotá, por este motivo el rodante no puede ser inscrito como exceptuado de la medida de restricción vehicular. Esto, basado en el numeral 5 artículo 2 de la resolución 4575 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, "*Por la cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013*".
- El carné aportado, emitido por su entidad promotora de salud, no consigne la condición de discapacidad en los términos previstos en la instrucción segunda de la circular 00009 de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido su trámite se encuentra en estado rechaza.0do.

Por ende, si su intención es radicar nuevamente la solicitud de inscripción de la excepción a la restricción de circulación vehicular debe aportar la totalidad de los documentos contemplados en la



SDM – DAC 187809 DE 2019
(Al contestar favor citar este número)

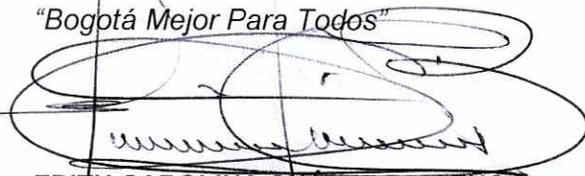
Resolución 011 de 2018 que deben encontrarse vigentes, incluso durante el término de duración del trámite, los cuales se detallan a continuación:

"7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la E.P.S, I.P.S o E.S.E: La excepción aplica únicamente para la inscripción de un vehículo por persona en condición de discapacidad.

- Oficio de solicitud de inscripción en la base de vehículos exceptuados de la restricción vehicular de pico y placa.
- Licencia de tránsito del vehículo.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- Revisión Técnico Mecánica vigente.
- Certificado de la discapacidad, expedido por la Entidad Promotora de Salud EPS, (médico tratante / especialista) o certificación expedida por la institución prestadora de servicios de salud IPS, (médico tratante / especialista), no la Historia Clínica. En el evento que la discapacidad permanente haya tenido origen en su lugar de trabajo, será válida la certificación de pérdida de capacidad laboral emitida por la ARL correspondiente, siempre y cuando la misma sea igual o superior al 50%. La certificación aportada no debe tener más de un año de expedición.
- Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona en condición de discapacidad.
- Fotocopia del carné de EPS donde se establezca la condición de discapacidad permanente, de conformidad con la circular externa de la Superintendencia Nacional de Salud N° 000009 de 6 de octubre de 2017.
- La persona en condición de discapacidad debe encontrarse previamente inscrita en el registro de localización y caracterización de personas en condición de discapacidad de la Secretaría Distrital de Salud.

Parágrafo 1. Si el vehículo es requerido en vía por la autoridad de tránsito deberá estar transportando a quien es beneficiario de la medida, o de lo contrario se procederá con la imposición de la orden de comparendo respectiva".

"Bogotá Mejor Para Todos"


EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICENO
Directora de Atención al ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Revisó: Nathalie Pinzón Torres - Profesional Universitario DAC
Proyecto: Dacey Beleño Caamaño - Abogada DAC

"Se informa que el trámite de excepción vehicular es gratuito y no requiere intermediarios"